



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Resolución Directoral Regional

Nº - 210 -2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, **15 MAYO 2025**

VISTO, el expediente administrativo con Reg. de mesa de partes N° 8028429/4204263 de fecha 27 de febrero de 2024, que contiene la documentación presentada por el administrado **JOSE LUIS BECERRA ZAVALA**, con RUC N° **10028717267**, por el cual se solicita la evaluación y aprobación de la **actualización** de la **Declaración de Impacto Ambiental - DIA**, del Proyecto Minero de Explotación Metálica "EL FIERRAZO RV", de la actividad minera desarrollada en el derecho minero EL FIERRAZO RV con código N° 010169804, ubicado en el distrito de Santiago de Lucanamarca, provincia de Huancasancos, Departamento de Ayacucho; el Informe Técnico N° 021-2024-GRA/GG-GRDE-DREM/KECC, de fecha 03 de diciembre de 2024, el Informe Técnico N° 061-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP, de fecha 25 de febrero del 2025; Informe Legal N° 028-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-DASZ, de fecha 12 de setiembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del proceso de descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención al artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Ley de Bases de Descentralización, Ley de N° 27783, y Planes de Transferencias de funciones, aprobados por Decretos Supremos N° 038-2004-PCM y 068-2006-PCM se declaró con Resolución Ministerial N° 009-2008- MEM/DE por concluida la transferencia de funciones sectoriales de sector minería y energía; entre ellas, aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) y los diferentes niveles de evaluación ambiental (Declaración de Impacto Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental y otras evaluaciones ambientales) y sus modificaciones, para la Pequeña Minería (PM) y Minería Artesanal (MA). Siendo una de las competencias establecidas en el sector minería establecido en el literal h) artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867;

Que, la Dirección Regional de Energía. Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Ayacucho, desarrolla sus funciones conforme a lo establecido en el artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Asimismo, esta dirección es el órgano de primer nivel organizacional encargada de conducir, ejecutar, orientar, supervisar, evaluar y fiscalizar las políticas, programas y proyectos sectoriales en la región en concordancia con las políticas y planes del Gobierno Regional y del Ministerio de Energía y Minas.

Que, el artículo 25° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los Estudios de Impacto Ambiental - EIA son instrumentos de gestión que contienen una descripción de la actividad propuesta y de los efectos directos o indirectos previsibles de dicha actividad en el medio ambiente físico y social, a corto y largo plazo, así como la evaluación técnica de los mismos. Deben indicar las medidas necesarias para evitar o



reducir el daño a niveles tolerables e incluirá un breve resumen del estudio para efectos de su publicidad. La ley de la materia señala los demás requisitos que deban contener los EIA;

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 019-2009- EM, Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, Reglamento del SEIA), establece que la evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico-administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 28° del acotado Reglamento del SEIA, la modificación del estudio ambiental o la aprobación de instrumentos de gestión ambiental complementarios, implica necesariamente y según corresponda, la actualización de los planes originalmente aprobados al emitirse la Certificación Ambiental;

El artículo 38° del Decreto Supremo N° 013-2002-EM, Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, señala que para el inicio o reinicio de actividades de exploración, construcción, extracción, procesamiento, transformación y almacenamiento o sus modificaciones y ampliaciones, los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales deberán contar con la Certificación Ambiental expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales;

El artículo 3° del Decreto Supremo N° 040-2014-EM, Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de Explotación, Beneficio, Labor General, transporte y almacenamiento minero, (en adelante, Reglamento Ambiental Minero), regula, entre otros, que dicha norma no es de aplicación a las actividades de la pequeña minería y minería artesanal que se rigen por la normativa específica, salvo en los aspectos que no se encuentren contemplados en dicha regulación, en cuyo caso la presente norma se aplicara de manera supletoria;

Que, a través del Informe Técnico N° 00097-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA/JVASQUEZ de fecha 16 de noviembre de 2016, la Dirección General de Políticas, Normas e Instrumentos de Gestión Ambiental del MINAM, analizó los supuestos que se deben considerar para la presentación de la Actualización del estudio ambiental y sobre su contenido. Respecto al primer punto, indica que, en el marco del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se han regulado tres supuestos sobre la Actualización, los cuales son:

- i. *Cada vez que se realicen cambios o modificaciones que varíen de manera significativa el alcance de los posibles impactos del proyecto de inversión materia del Estudio Ambiental de conformidad con el artículo 28 del Reglamento del SEIA.*
- ii. *Cuando haya transcurrido cinco (05) años de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares de conformidad con el artículo 30° del Reglamento del SEIA¹ y del artículo 128 del Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de explotación, beneficio, labor general y almacenamiento minero, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-EM.*
- iii. *Por disposición de la entidad de supervisión y fiscalización ambiental, en concordancia con el artículo 78 de la Ley del SEIA.²*

¹ Artículo 30.- Actualización del Estudio Ambiental: El Estudio Ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular en aquellos componentes que lo requieran, al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto y por periodos consecutivos y similares, debiendo precisarse sus contenidos, así como las eventuales modificaciones de los planes señalados en el artículo precedente. Dicha actualización será remitida por el titular a la Autoridad Competente para que ésta la procese y utilice durante las acciones de vigilancia y control de los compromisos ambientales asumidos en los estudios ambientales aprobados.

² Artículo 78°.- Atención de impactos ambientales no considerados en el Estudio Ambiental: Si como resultado de las acciones de supervisión y fiscalización de las obligaciones establecidos en el estudio ambiental aprobado, se determinase que los impactos



Con relación a la estructura, el procedimiento y contenido de las solicitudes de Actualización de los Estudio Ambientales, señala que no existe una estructura aprobada por una norma legal, ni un procedimiento. No obstante, indica que "debe considerarse los aspectos asociados al contenido previsto en el segundo párrafo del artículo 128^{o3} del Decreto Supremo N° 040-2014-EM", en lo referente a que, "la actualización comprende: el análisis de los impactos reales de la operación en curso en los recursos agua, aire, suelo, fauna y flora y otros aspectos ambientales y sociales contenidos en el estudio ambiental, sobre la base de los reportes de monitoreo u otra fuente de información, a fin de ser necesario, se propongan mejorar en la estrategia de manejo ambiental aprobada".

En ese sentido, el análisis de los impactos reales implica el comparar los impactos previstos en los IGA con los impactos reales generados. La identificación de los impactos reales debe realizarse mediante el establecimiento de criterios para la determinación del nivel del impacto y de no obtener una reducción del impacto, corresponde actualizar la medida de manejo aprobada. Para determinar las mejoras en la estrategia de manejo ambiental, el Titular debe considerar las medidas aprobadas y las medidas aplicadas, y deberá sustentar la aplicación de medidas adicionales de acuerdo a los resultados de la evaluación de impactos reales. La actualización también debe incluir el análisis de la eficacia del Plan de Manejo Ambiental y del Plan de Monitoreo;

Que, en el presente caso, de la revisión de los archivos que obra en esta Dirección Regional de Energía y Minas se tiene la Resolución Directoral Regional N° 009-2009-GRD/DREMA de fecha 009 de junio de 2009, emitido por la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos de Ayacucho, por el cual resolvió APROBAR la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), del proyecto minero de sustancia metálica "EL FIERRAZO", en la concesión minera EL FIERRAZO, ubicado en el distrito de Santiago de Lucanamarca, provincia de Huancasancos, Departamento de Ayacucho, presentado por la empresa AMERICA COMERCIAL S.A.C.;

Asimismo, a través de Resolución Directoral Regional N° 078-2013-GRD/GG-GRDE-DREMA de fecha 20 de noviembre de 2013, la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos resolvió otorgar el INICIO/REINICIO de operación minera a MINERA ALTA SIERRA S.A.C., titular de la concesión minera "EL FIERRAZO RV", con código 01-01698-04, ubicado en el distrito de Santiago de Lucanamarca, provincia de Huancasancos y departamento de Ayacucho, en las coordenadas descritas en la mencionada resolución;

Conforme se ha verificado de la Plataforma Virtual del INGEMMET, respecto a la concesión minera EL FIERRAZO RV, con código N° 010169804, obra inscrito en los Asientos 00011 y 00012 de la Partida Electrónica N° 11051038 del Libro de Derechos Mineros de la Oficina Registral de Huancayo (SUNARP), el Contrato de Cesión Minera, suscrito por el cedente, CORPORACIÓN ACEROS AREQUIPA S.A., y los cesionarios, la sociedad conyugal integrado por JOSE LUIS BECERRA ZAVALA y ELIZABETH BISSO

ambientales negativos generados difieren de manera significativa a los declarados en la documentación que propició la Certificación Ambiental, la autoridad en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA requerirá al titular, la adopción de las medidas correctivas o de manejo ambiental que resulten necesarias para mitigar y controlar sus efectos, sin perjuicio de requerir la actualización del estudio ambiental, ante la autoridad competente, en el plazo y condiciones que indique de acuerdo a la legislación vigente. Esta condición no exceptúa la eventual paralización de operaciones o la aplicación de otras sanciones que pudieran corresponder

³ Artículo 128.- Actualización del estudio ambiental: El estudio ambiental aprobado, debe ser actualizado por el titular minero al quinto año, contados a partir de la fecha de inicio de la ejecución del proyecto y de manera consecutiva en periodos iguales, en los componentes que lo requieran, de acuerdo con lo dispuesto en las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. La actualización comprende: el análisis de los impactos reales de la operación en curso en los recursos agua, aire, suelo, fauna y flora y otros aspectos ambientales y sociales, contenidos en el estudio, sobre la base de los reportes de monitoreo u otra fuente de información, a fin de ser necesario, se propongan mejoras en la estrategia de manejo ambiental aprobada. En función a la información antes señalada, se deberá actualizar el estudio ambiental, en los componentes que correspondan, y presentar una versión integrada del mismo, considerando todas las modificaciones realizadas en las operaciones en el período de la actualización. La Actualización del Estudio se hará de conocimiento de las autoridades que la Autoridad Ambiental Competente indique y será de acceso a las autoridades y población en general a través del Sistema de Evaluación en Línea - SEAL-. En el caso que los titulares mineros modifiquen sus estudios ambientales, antes del vencimiento del plazo de cinco años, podrán incluir en su modificación, la actualización del estudio de conformidad con el presente artículo, la que deberá contener la matriz de identificación y evaluación de impactos reales actualizados de toda la operación de la unidad minera. En este supuesto, el plazo de la siguiente actualización se computará desde la fecha de inicio de actividades de la modificación aprobada. Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, la actualización del estudio ambiental se desarrollará de conformidad con la normativa y documentos orientadores que el MINAM apruebe



JIMENEZ DE BECERRA, por el cual se otorga en cesión minera la referida concesión, sustituyéndose los cesionarios en todos los derechos y obligaciones que le corresponde al cedente, ampliando el plazo de vigencia de cinco (5) años adicionales, a partir del 03 de julio de 2023 hasta el 03 de julio de 2028, entre otros;

Que, en base a lo señalado, es materia de análisis el escrito con Reg. de mesa de partes N° 8028429/4204261 de fecha 27 de febrero de 2024, presentado el señor **JOSE LUIS BECERRA ZAVALA**, con RUC N° 10028717267, solicitando la evaluación y aprobación de la **Actualización** de la **Declaración de Impacto Ambiental - DIA**, del Proyecto Minero de Explotación Metálica "EL FIERRAZO RV", desarrollada en el derecho minero EL FIERRAZO RV con código N° 010169804, ubicado en el distrito de Santiago de Lucanamarca, provincia de Huancasancos, Departamento de Ayacucho, con el objeto de ratificar el periodo de vigencia del proyecto y del instrumento de gestión ambiental y los datos que corresponde al aspecto físico, biológico, socioeconómico y el plan de manejo ambiental;

Que, en atención a lo solicitado por el administrado, el área técnica ambiental de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho emitió el Informe Técnico N° 021-2024-GRA/GG-GRDE-DREM/KECC, de fecha 03 de diciembre de 2024, plasmando una serie de observaciones al mencionado instrumento ambiental de actualización para efectos de que el titular del proyecto proceda a subsanarlas en el plazo establecido por ley, notificándose conforme corresponde a través de Oficio N° 2201-2024-GRA/GG-GRDE/DREMA de fecha 18 de diciembre de 2024;

Que, en ese sentido, el señor **JOSE LUIS BECERRA ZAVALA**, mediante escrito con registro de mesa de partes N° 90600474204261, de fecha 17 de febrero de 2025, presenta el levantamiento de observaciones al proyecto de **Actualización** de la **Declaración de Impacto Ambiental - DIA**, del Proyecto Minero de Explotación Metálica "EL FIERRAZO RV";

Que, conforme se colige del Informe Técnico N° 061-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP, de fecha 25 de febrero del 2025, el área técnica ambiental de esta Dirección Regional de Energía y Minas, concluye que como resultado de la evaluación y revisión del Instrumento Ambiental y la absolución de observaciones presentado de la **Actualización** de la **Declaración de Impacto Ambiental - DIA**, del Proyecto Minero de Explotación Metálica "EL FIERRAZO RV", desarrollado en el derecho minero EL FIERRAZO RV con código N° 010169804, ubicado en el distrito de Santiago de Lucanamarca, provincia de Huancasancos, Departamento de Ayacucho, presentado por el administrado **JOSE LUIS BECERRA ZAVALA**, contiene los lineamientos necesarios para prevenir, corregir y mitigar los impactos ambientales que pueden ser generados por el proyecto y para garantizar un adecuado control de la misma, de acuerdo a la normativa vigente Ley N° 27446 y su Reglamento Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Ley N° 27651, Decreto Legislativo N° 017-2021-EM y demás dispositivos legales vigentes; por lo que se otorga **OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL FAVORABLE**.

Que, efectuada la revisión normativa, mediante Informe Legal N° 028-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-DASZ, de fecha 04 de abril de 2025, respecto al cumplimiento de requisitos legales de la solicitud de evaluación y aprobación de la **Actualización** de la **Declaración de Impacto Ambiental - DIA**, del Proyecto Minero de Explotación Metálica "EL FIERRAZO RV", conforme a la Ley N° 27446 y su Reglamento Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Ley N° 27651, Decreto Legislativo N° 017-2021-EM y demás dispositivos legales vigentes. en el marco del desarrollo de actividades de explotación y beneficio de la Pequeña Minería y Minería Artesanal, éste cumple con todos los requisitos conforme de ley. En consecuencia, se recomienda **Otorgarle conformidad** y emitir la resolución correspondiente;



Que, habiéndose acreditado los requisitos con documentos proporcionados por la parte interesada, el artículo IV en su numeral 1.7 Principio de presunción de veracidad del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

De conformidad con la atribución establecida en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley N° 27867, R.M. N° 550-2006- MEM/DM, Decreto Legislativo N° 1293, Decreto legislativo N° 1336, Ley N° 27446 y su Reglamento Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Ley N° 27651, Decreto Legislativo N° 017-2021-EM, Resolución Ejecutiva Regional N° 646-2017-GRA/ GR, Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM y demás normas vigentes; y asumiendo competencia la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho. Por lo tanto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la ACTUALIZACIÓN de la DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA - del Proyecto Minero de Explotación Metálica “EL FIERRAZO RV”, desarrollado en el derecho minero EL FIERRAZO RV con código N° 010169804, ubicado en el distrito de Santiago de Lucanamarca, provincia de Huancasancos, departamento de Ayacucho, presentado por el señor **JOSE LUIS BECERRA ZAVALA**, con RUC N° **10028717267**, en virtud de la parte considerativa de la presente Resolución Directoral al haber cumplido con los requisitos conforme al Decreto Legislativo N° 1293, Decreto Supremo N° 019-2009- EM, Decreto Supremo N° 040-2014-EM, en concordancia con la Ley N° 27651, así como el Decreto Supremo N° 005-2009-EM que reglamenta dicha Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Que, conforme a lo resuelto en el artículo primero de la presente, concordante con el art. 13, numeral 4°, del Decreto Supremo N° 038-2017-EM, y el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM-DM, las certificaciones ambientales deberán contar con la georeferenciación respectiva a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero; en tal sentido **el área del proyecto** de explotación minera cuya **actualización** es aprobado a través el presente acto, se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

DATOS GENERALES

ACTUALIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL – DIA DEL PROYECTO MINERO DE EXPLOTACIÓN METÁLICA “EL FIERRAZO RV”		
DATOS DE LA CONCESIÓN MINERA NO METALICA	Titular de la Concesión Minera (CESIÓN MINERA)	JOSE LUIS BECERRA ZAVALA Y ELIZABETH BISSO JIMENEZ DE BECERRA
	Nombre o Razón Social del Titular del Proyecto	JOSE LUIS BECERRA ZAVALA
	RUC	10028717267
	Nombre de la Concesión Minera	EL FIERRAZO RV
	Código N°	010169804
	Ubicación:	Distrito: Santiago de Lucanamarca Provincia: Huancasancos Departamento: Ayacucho



ÁREA EFECTIVA

Concesión	Vértice	Coordenadas UTM	
		Este	Norte
ÁREA EFECTIVA 11.53 ha 115,346.91 m ²	1	564234,38	8464549,29
	2	564612,20	8464694,55
	3	564679,67	8464518,34
	4	564412,18	8464190,39

Fuente: Plano 3 de área efectiva

COMPONENTES PRINCIPALES

1.4.2.1 TAJO

- La explotación con la técnica de bancos descendentes, conformando bancos de acuerdo con las dimensiones establecidas según el diseño original y vigente, con ancho suficiente para que el equipo de cargue y el de transporte puedan laborar libremente, en este caso se trabajara un ancho de 10 m.
- No se trabaja un banco único, por cuestiones de estabilidad, ya que los bancos múltiples garantizan una mayor seguridad en la labor de explotación, tanto para los equipos como para los empleados.
- El centroide está ubicado en las coordenadas UTM WG84: "TAJO 1", (T1); E564404,08; N8464526,80

1.4.2.2 DESMONTERA

Desmontera: corresponde a dos zonas destinadas al acopio de material estéril o de baja ley. Los centroides de ubicación en coordenadas UTM WG84 de las dos zonas son la siguientes:
Botadero 1 (F): E564630,57; N8464526,17
Botadero 2(F-1): E564400,74; N8464266,78

1.4.2.3 CANCHA DE ACOPIO DE MINERAL

Corresponde a la zona destinadas al acopio de material de buena ley. Los centroides de ubicación en coordenadas UTM WG84 de las dos zonas son la siguientes:
Cancha de mineral (G-1): E564595,71; N8464579,27

Fuente: Actualización de DIA



ÁREAS AUXILIARES

1.4.3.1 Accesos

El proyecto no propone la construcción de nuevas vías de acceso, por el contrario, propone el uso de los ya existentes (accesos públicos). Esto gracias al uso de equipos de explotación de naturaleza móvil o portátil, los cuales pueden ser fácilmente transportados por los trabajadores en distancias cortas, ya que se ubicarán en áreas adyacentes a las actuales vías de acceso a la zona.

1.4.3.2 Cuneta de coronación

Para el control del curso de aguas lluvia se proyecta la implementación de cunetas, de 0,5 m de alto por 0,5 de ancho, y una base menor de 0,4 m; se adecua en gradiente de 5% en forma externa en modo coronación al área efectiva. Dicha cuneta conducirá el agua al sedimentador que recolectará el agua en la cota más baja que conducirá al pozo de sedimentación de la mina. El centroide de ubicación UTM WG86 del canal de coronación (C) es: E564400,74, N8464266,78

1.4.3.3 Oficina y comedor

El actual proyecto propuesto no propone la construcción de nada nuevo al expresado en el año 2013, empleándose el actualmente existente y que fue construido por el titular minero. Respecto

al oficina temporal (A) de reunión de trabajadores, se ubica en las coordenadas UTM WG84 E564401.23; N8465290.46. Puede duplicarse la fuerza laboral en algún momento, pero se reitera que solo está previsto la cantidad de 15 los trabajadores que se distribuyen en el área:

- 8 obreros
- 3 operadores especialistas (titular minero)
- 1 almacenero (titular minero)
- 1 personal de seguridad
- 1 supervisor de mina (titular minero)

Los obreros o mano de obra no calificada serán de la zona de Huanca sancos o del poblado de Santiago de Lucanamarca, pernocraran en su poblado de origen de forma diaria, poblado que se ubica aproximadamente a 30 minutos del área de explotación, y finalmente los cinco (05) trabajadores que corresponden a las labores propias de especialidad, quienes también pernocraran en la localidad más cercana. El único que queda en el servicio de vigilancia es el trabajador de seguridad

1.4.3.4 Almacén General

Herramientas y equipos básicos de señalética y desatado de perfil de talud, así también el combustible necesario será abastecido de combustible mediante una camioneta Hilux 4*4, motivo por lo cual solo será necesario habilitar un pequeño sitio a modo de almacén temporal en la zona en el que se albergará cantidades para cada día de trabajo. Su ubicación se encuentra en el centroide de coordenadas UTM WG84 siguiente: Almacén general (K) E564383.03; N8465177 35

Fuente: Actualización de DIA



1.4.3.5 Taller de mantenimiento

Área modular destinada para situaciones de mantenimiento preventivo de máquina, camioneta Hilux 4*4, o algún parchado de llanta, motivo por lo cual solo será necesario habilitar un pequeño sitio al costado del almacén general en la zona. Su ubicación se encuentra en el centroide de coordenadas UTM WG84 siguiente: Taller de mantenimiento (S) E564362.68; N8465166.42

1.4.3.6 Vestuario y sala de salvataje

Para recambio de ropa de trabajo estará dispuesto un módulo portátil con su correspondiente camilla, extintor y botiquín de emergencia en modo colgante para cualquier evento de contingencia o salvataje. Su ubicación se encuentra en el centroide de coordenadas UTM WG84 siguiente: Vestuario y sitio de salvataje (ID) E564546.70; N8464617.56

1.4.3.7 Caseta de vigilancia

Una caseta portátil está dispuesta en la entrada al predio y es para el control de acceso de su personal y terceros visitantes. Su ubicación se encuentra en el centroide de coordenadas UTM WG84 siguiente: Caseta de vigilancia (L) E564255.86; N8465628.90

1.4.3.8 Pararrayos

Estos 3 sitios están dispuestos para un control preventivo para los casos de explotación en épocas de avenidas de lluvia y por ser un cuerpo magnetita se dispondrá de manera contingencial. Su ubicación se encuentra en el centroide de coordenadas UTM WG84 siguiente: Pararrayo 1 (P) E 564412.71; N8465250.42; Pararrayos 2 (Q) E563974.43; N8464886.93; Pararrayos 3 (R) E564612.15 N8464597.47

1.4.3.9 Baños Químicos Portátiles / Letrinas

Para fines de explotación, los operarios harán uso de baños químicos portátiles, los cuales serán provistos por una empresa prestadora de servicios debidamente inscrita en el (EPS-RS). Este servicio de baños químicos portátiles se ubicará en el área de explotación a un costado prudente de las de explotación de tajos y sus respectivos operarios. Su ubicación se encuentra en el centroide de coordenadas UTM WG84 siguiente: Para el servicio de letrina, SSHH1 (O) E564422.08; N8465325.91 y para el servicio de Baño químico, SSHH2 (O1) es E564613.63; N8464608.31.

Fuente: Modificación de DIA



PROGRAMA DE MONITOREO AMBIENTAL

Parámetro	Estación	Coordenadas UTM WGS84	
		Este	Norte
Calidad de aire	CA01 Barlovento	564661	8464638
	CA02 Sotavento	564294	8464550

Cuadro 1. Coordenadas de monitoreo ambiental - Calidad de suelo

Estación	Descripción	Coordenadas (WGS 84) Zona 18S		Frecuencia
		Este (m)	Norte (m)	
CS01	Frontera lado norte de tajos costado acceso de entrada	564436	8464644	Anual

Cuadro 1. Coordenadas de monitoreo ambiental - Calidad de ruido

Estación	Descripción	Coordenadas UTM WGS 84		Frecuencia
		Este (m)	Norte (m)	
RJ01	Frontera lado norte de tajos costado acceso de entrada	564516	8464635	Semestral
RJ02	Frontera lado sur de tajos	564503	8464456	Semestral

Fuente: Modificación de DIA.



CRONOGRAMA DETALLADO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO

Tabla 8-1: Cronograma de las Actividades Etapas de Cierre y Post Cierre

Etapa	Actividades	Tiempo De Duración				
		Semana 01	Semana 02	Semana 03	Semana 04	Semana 05
Cierre	Cierre de Accesos (*)					
	Recuperación de las áreas y sus canales de coronación (*)					
	Recuperación de Pozas de lodos (*)					
	Remediación/rehabilitación/ revegetación (*)					
	Actividad de mantenimiento de las vías de acceso (de requerirse)					
Post Cierre (**)	Post Monitoreo					

Fuente: Setemín Ingenieros S.A.C.; Febrero 2024.



ARTÍCULO TERCERO. – Las especificaciones técnicas-legales de la evaluación de la Actualización de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, del Proyecto Minero de Explotación Metálica “EL FIERRAZO RV”, se encuentran detallados en extenso en el Informe Técnico N° 021-2024-GRA/GG-GRDE-DREM/KECC, de fecha 03 de diciembre de 2024, el Informe Técnico N° 061-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-MOP, de fecha 25 de febrero del 2025, y el Informe Legal N° 028-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-DASZ, de

fecha 12 de setiembre de 2024, emitidos por el emitido por el Área Técnica y Asuntos Legales de esta Dirección Regional, los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTICULO CUARTO. – El titular del proyecto, **JOSE LUIS BECERRA ZAVALA**, queda obligado de cumplir con los plazos y compromisos asumidos en el Expediente de **Actualización** de la **Declaración de Impacto Ambiental - DIA**, del **Proyecto Minero de Explotación Metálica “EL FIERRAZO RV”**, desarrollado en el derecho minero EL FIERRAZO RV con código N° 010169804, ubicado en el distrito de Santiago de Lucanamarca, provincia de Huancasancos, departamento de Ayacucho, el cual tiene carácter de **DECLARACIÓN JURADA**, sometiéndose a las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento o falsedad.

ARTÍCULO QUINTO.- La aprobación de la presente actualización del Instrumento Ambiental (DIA) del Proyecto de Explotación Minera Metálica “EL FIERRAZO RV”, **NO** constituye el otorgamiento de autorizaciones, permiso y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades, sectoriales o locales.

ARTÍCULO SEXTO. – El administrado **JOSE LUIS BECERRA ZAVALA**, Titular del Proyecto, está obligado a mantener una mejora continua en sus medidas de control ambiental y mitigación e implementarlas durante sus operaciones. Además, es responsable de implementar las medidas que sean necesarias durante la etapa que generen impactos que puedan afectar el ambiente y la salud de los pobladores de las áreas aledañas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - **NOTIFICAR** el presente acto administrativo al Titular del Proyecto, **JOSE LUIS BECERRA ZAVALA**, con las formalidades establecidas por Ley; así como al Área Técnica de Minería y Fiscalización Minera, los documentos que sustentan la misma, para los fines de fiscalización correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO. - **PUBLICAR** la presente Resolución Directoral en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA MINERA Y HIDROCARBUROS

M. Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR